

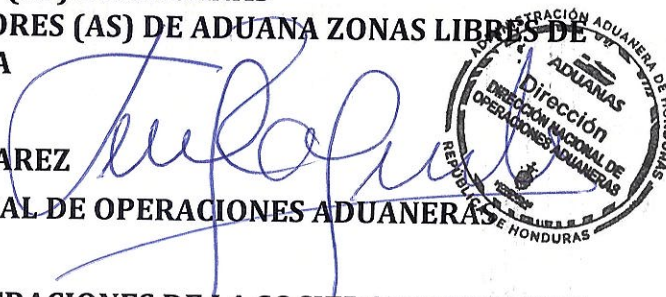
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-038-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V., COMO USUARIA DE
LA ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.

FECHA: 05 DE MAYO DEL 2023



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019013550285**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de su planta industrial en kilómetro 19.5, carretera a Occidente, Quimistán, Departamento de Santa Barbara, fue inscrita en el Libro de Registros de Empresas Usuarias de Zona Libre en el Tomo II, Folio No. 58, Registro No. 58-2013 de fecha 07 de noviembre del 2013, como Usuaria de la Zona Libre **WONG CHUN HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (WONG CHUN HODURAS, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de todo tipo de telas de fibras naturales y sintéticas. Posteriormente, bajo Resolución No 1064-2014 del 09 de octubre del 2014, se autorizó a la empresa en mención el cambio de Categoría de Usuaria a Operadora Usuaria de Zona Libre la que continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Posteriormente, mediante Resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto del 2020, la empresa validó sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zona Libre.

Posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 170-2023**, de fecha 19 de abril del 2023, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.**, en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones como Usuaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, específicamente en el edificio No. 7 el cual autorizará para almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad. Asimismo, mantendrá todas sus operaciones en la Operadora Usuaria de Zona Libre autorizada en Resolución No. 1064-2014 de fecha 09 de octubre del 2014.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SRE-038-2023

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S.A. DE C.V.**, queda aŕscrita al C3digo de Aduana **6068**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cort3s, para registrar en el Sistema Inform3tico Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.


C: Archivo
LA/Aa/lg

f/b

RESOLUCIÓN No.170-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2023-SE-0211, de fecha 19 de enero del año 2023, contenido de la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR OPERACIONES PARA ALMACENAMIENTO DE MAQUINARIA PARA USO DE LA OPERADORA-USUARIA**, presentada por la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMAN**, inscrita en el Colegio de abogados de Honduras bajo el No. **10528**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, con RTN: **05019013550285**, con domicilio legal en San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta industrial en kilómetro 19.5, carretera a occidente, Quimista, departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresa Usuaria de Zonas Libres en el Tomo II, Folio No. 58, Registro No. 58-2013 de fecha 07 de noviembre de 2013, como Usuaria de la **ZONA LIBRE WONG CHUN HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (WONG HUN HONDURAS, S. A. DE C. V.)**, para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la manufactura de todo tipo de telas de fibras naturales y sintéticas. Posteriormente, bajo resolución No. 1064-2014 del 09 de octubre de 2014, se autorizó a la empresa en mención el cambio de Categoría de Usuaria a Operadora Usuaria de Zonas Libres la que continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada. Posteriormente, mediante resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto del 2020, la empresa validó sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres.

CONSIDERANDO: Que según el informe estadístico correspondiente al año 2022 la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, se dedica a la manufactura de todo tipo de telas de fibras naturales y sintéticas, reportando importaciones por un valor de L 1, 645, 015, 900.00, y compra locales por un valor de L 167, 209, 703.00 Reportando venta local por un valor L 16, 146, 194.00, y exportaciones por un valor de L 1, 665, 995, 429.00, sueldos y salarios por un valor de L 185, 924, 220.00, y generando 574 empleos

CONSIDERANDO: Que conforme a la solicitud presentada por la peticionaria, la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, solicitó ampliar sus operaciones en el Parque Industrial **ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, donde está arrendando el edificio número siete (7) para el almacenamiento de Maquinaria y Equipo de su propiedad. La peticionaria importó una maquinaria que ocupa demasiado espacio y no cuenta con el espacio que necesita para mantener la maquinaria bajo techo, es por eso que se ve obligada en arrendar una nueva en el Parque Industrial Zona Libre Honduras. Cabe destacar que la empresa en mención continuará desarrollando sus operaciones en donde fue autorizada como Operado Usuaria de Zona Libre.

CONSIDERANDO: Que previo a dictaminar la solicitud de ampliación como usuaria de la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, el 06 de marzo de 2023, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado y personal de la Administración Aduanera de Honduras procedió a realizar la investigación de campo, en las instalaciones físicas de la empresa, siendo atendidos por la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMAN** y el señor **RAUL BUESO**, constatándose entre otros lo siguiente: a) la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, solicita ampliación de operaciones como usuaria en **ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, para el almacenaje de maquinaria, se está arrendando el edificio No. 7, que mide dos mil quinientos metros cuadrados (2, 500 m²) de área total de construcción. b) El periodo del contrato es de cinco años contados a partir del **UNO (1) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** hasta el



VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO (2028), prorrogables automáticamente por un año (1 año). El contrato está firmado por RAUL BUESO SHERAN como representante de ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V. y por el señor ROBERTO BUESO ARAUJO presentante de la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V. c) Se hizo recorrido por el espacio del edificio No. 7, se constató que está totalmente vacío y en condiciones para ser arrendado, ya que el inmueble solo es para almacenar maquinaria y equipo propiedad de la empresa peticionaria no habrá personal en esta nueva área, al igual no hay proyección de ingresos.

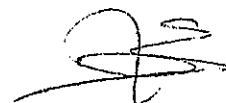
CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de marzo de 2023, la Dirección Regional Noroccidental de San Pedro, departamento de Cortes, emitió Dictamen Técnico DRNOSP-ZOLI-140-2023, donde **DICTAMINÓ:** 1. Que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V., en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones con Usuaría de la ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V., específicamente en el edificio No. 7 el cual autorizará para almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad. Asimismo, mantendrá todas sus operaciones en la Operadora Usuaría de Zonas Libres autorizada en resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014. 2. Con la ampliación antes señalada la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V., debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones, exportaciones y demás actividades que desarrolle. b) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen a la Zona Libre. 3) Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución No. 1064-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 y resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones que se autorice. 4. Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará inspecciones conjuntas o separadas a la Usuaría, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, y su Reglamento, y la resolución que se emita

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 2023, la Dirección de Servicios Legales de la Dirección Regional Noroccidental de San Pedro Sula Departamento de Cortes, emitió Dictamen -DSL-010-2023, donde **DICTAMINÓ:** Procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V., en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones como Usuaría de la ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V., específicamente en el edificio No. 7 el cual autorizará para almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad. Asimismo, mantendrá todas sus operaciones en la Operadora Usuaría de Zonas Libres autorizada en resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014. Asimismo, la sociedad mercantil antes mencionada continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados bajo la Ley de Zonas Libres según resoluciones, son extensivos para la presente ampliación de almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, ración razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen



de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del Decreto No. 8-2020 que reforma la Ley de Zonas Libres establece que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones podrán realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción, las cuales únicamente pueden vender hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción en el mercado nacional; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO: en aplicación de los artículos 80 y 321 de la Constitución de la República, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1 Ley de Zonas Libres (ZOLI) contenida en el Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976 sus reformas y su Reglamento, Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Decreto No. 08-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, que reforma la Ley de Zonas Libres, Acuerdo 0-11-2020 de fecha 10 de mayo 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR OPERACIONES PARA ALMACENAMIENTO DE MAQUINARIA PARA USO DE LA OPERADORA USUARIA**, presentada por la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMAN**, inscrita en el Colegio de abogados de Honduras bajo el No. **10528**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, con RTN: **05019013550285**, con domicilio legal en San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de su planta industrial en kilómetro 19.5, carretera a occidente, Quimista, departamento de Santa Bárbara.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.** en el sentido de autorizar la ampliación de operaciones como Usaria de la **ZONA LIBRE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, específicamente en el edificio No. 7 el cual autorizará para almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad. Asimismo, mantendrá todas sus operaciones en la Operadora Usaria de Zonas Libres autorizada en resolución No. 1064-2014, de fecha 09 de octubre de 2014.

TERCERO: Con la ampliación antes señalada la sociedad mercantil **PRIDE PERFORMANCE FABRICS, S. A. DE C. V.**, debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones, exportaciones y demás actividades que desarrolle; b) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen a la Zona Libre.

CUARTO: Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución No. 1064-2014 de fecha 09 de octubre de 2014 y resolución No. 055-2020 de fecha 10 de agosto de 2020, son extensivos para la presente ampliación de operaciones que se autorice.

QUINTO: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuará inspecciones conjuntas o separadas a la Usaria, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la

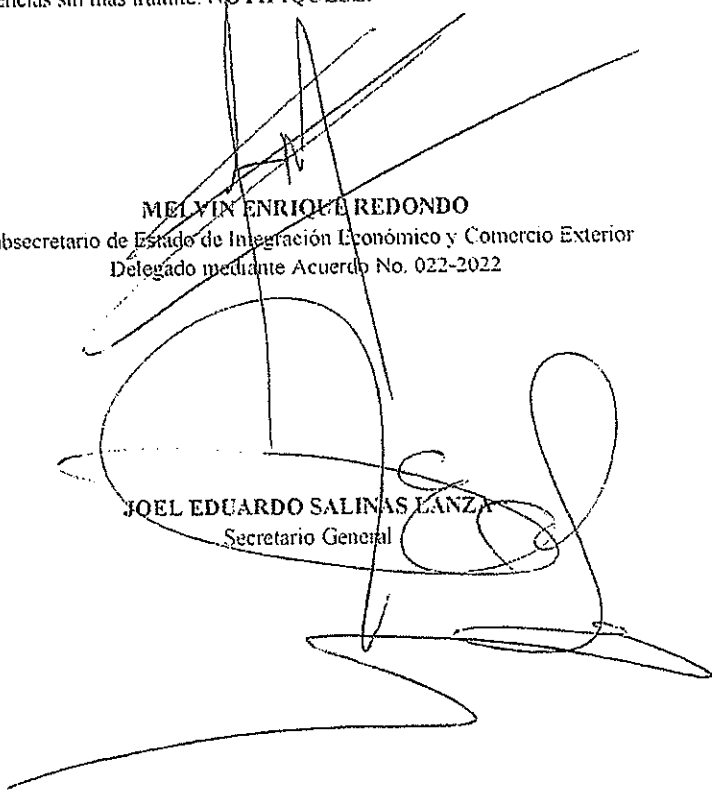



COM. No. 78

Ley, y su Reglamento, y la resolución que se emita.

SEXTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás leyes aplicables.

SÉPTIMO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado en el término de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no hacer uso del mismo y transcurrido su término; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE.**



MELVIN ENRIQUE REDONDO
Subsecretario de Estado de Integración Económico y Comercio Exterior
Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

